Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8, para que remita las actuaciones pertinentes al Juzgado Federal de Santa Rosa, con el fin de que continúe con su investigación. Hágase saber al Juzgado de Control de la Primera Circunscripción de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 8 y del Juzgado de Control de Santa Rosa, provincia de La Pampa, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Hugo Luis Z , quien refirió que personas desconocidas habrían adquirido a través de su cuenta en la empresa Personal un aparato de telefonía celular, sin su autorización.

La juez de esta ciudad se inhibió a favor del Juzgado Federal de Santa Rosa, lugar en el que se retiró la mercadería y se habría utilizado un documento nacional de identidad apócrifo (fojas 22/24), cuyo titular objetó la atribución, en tanto no se habría verificado el efectivo uso de ese instrumento (fojas 28/29).

Vuelto el legajo, el tribunal de origen remitió las actuaciones al juzgado provincial al entender que en su jurisdicción se habría consumado el delito (fojas 31/32).

Este último, por su parte, rechazó la competencia asignada dado que no se habría determinado el lugar de la compra del artefacto (fojas 34).

Con la posterior insistencia y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada la contienda (fojas 36/37).

Opino que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad, corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso -delitos no escindibles en el caso de la estafa-, a lo que se agrega que la utilización de fotocopias de aquel instrumento, habilita de igual

modo esa jurisdicción (Fallos: 327:3219 y Competencia n° 1137, L. XLIII *in re* "Ferreira Menino, Oscar s/estafa", resuelta el 8 de abril de 2008)

Por aplicación de tales principios y considerando los dichos del denunciante según los cuales la adquisición del aparato celular se efectuó por vía telefónica y que se encuentra acreditado que la documentación que obra a fojas 14/17 fue exhibida en Santa Rosa, lugar donde el presunto autor de la maniobra retiró la mercadería y llenó los formularios a nombre de S , estimo entonces que corresponde declarar la competencia del juzgado federal de esa sección para conocer en la causa, sin perjuicio de lo que ulteriormente se determine en base a lo que surja de la investigación.

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:07